

## RAD - 2022-00133-00 - RECURSO DE REPOSICIÓN - AL0566

Andres Dario Benitez Castillo <andresdariobenitezc@outlook.com>

Jue 1/09/2022 4:37 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Ariguani <jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Autos BENITEZ ABOGADOS <autosbenitezabogados@hotmail.com>

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI - MAGDALENA

[jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MANUEL JOSE OSPINO OTALORA  
[manuelospino288@hotmail.com](mailto:manuelospino288@hotmail.com)

## RAD: 2022-00133-00

ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.076.198 de San Gil, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 122.108 de Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S., endosataria en procuración de la parte DEMANDANTE dentro del proceso citado en la referencia por medio de la presente y estando dentro del término legal de manera respetuosa y **de conformidad con lo establecido en el artículo 318,;**

**PRIMERO: Me permito radicar RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto de mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2022, en formato PDF.**

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 103, 109 inc. 2° y 122 inc. 3° del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 y siguientes de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Atentamente,

**ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO**

CC N° 91.076.198 de San Gil

T.P N° 122.108 del C.S de la J

Calle 12 N° 12 – 123 Oficina 206

TORRE EMPRESARIAL

CENTRO COMERCIAL EL PUENTE

SAN GIL – Santander

TEL 77244097 – 3017359289 – **WhatsApp: 3208483653**

[andresdariobenitezc@outlook.com](mailto:andresdariobenitezc@outlook.com)

**FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE**

**ADVERTENCIA LEGAL** - BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S, NIT. 901.115.777-7, y ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, CC 91.076.198 en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales informa que este mensaje puede contener INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O LEGALMENTE PROTEGIDA. Si por ERROR lo recibió, rogamos se nos informe inmediatamente, manteniendo su confidencialidad y procediendo a su eliminación. En caso de ser usted el destinatario se ruega mantener la reserva de los datos personales o información de contacto del remitente al igual sobre toda la información del presente mensaje de datos y sus datos adjuntos. Nuestra política de tratamiento de datos personales la puede solicitar a: [auxiliar1benitezabogados@hotmail.com](mailto:auxiliar1benitezabogados@hotmail.com).

E/AA

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI - MAGDALENA

[jpmपालariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmपालariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MANUEL JOSE OSPINO OTALORA

[manuelospino288@hotmail.com](mailto:manuelospino288@hotmail.com)

## **RAD: 2022-00133-00**

ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.076.198 de San Gil, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 122.108 de Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S., endosataria en procuración de la parte DEMANDANTE dentro del proceso citado en la referencia por medio de la presente y estando dentro del término legal de manera respetuosa y **de conformidad con lo establecido en el artículo 318**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2022.

### **REPAROS AL AUTO RECURRIDO**

Decide su despacho en el auto de mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2022 lo siguiente:

*"1°.- Líbrese Mandamiento de pago ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A, representado por MAURICIO BOTERO WOLF. contra MANUEL JOSE OSPINO OTALORA mayor de edad, con domicilio en , Ariguaní Magdalena, con c.c. 12'5596.813 por la suma DE VEINTIDOS MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 22'879.90.00 ), correspondiente a SALDO DE capital Acelerado de la Obligación contenida en Pagaré 513.0085.902 más los intereses contenidos en el Título valor, siempre y cuando no excedan los legalmente constituidos, desde que la deuda se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago, gastos y costas procesales que llegaren a generarse*

*2- - Notifíquese a la parte ejecutada MANUEL JOSE OSPINO OTALORA, al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco ( 05) días para pagar, y diez ( 10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P."*

Decisiones que respeto, pero no comparto por las siguientes razones:



**CONSIDERACIONES:**

1. En la demanda que dio inicio al proceso de la referencia se pretende se libre mandamiento ejecutivo en contra de MANUEL JOSE OSPINO OTALORA y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las sumas de dinero indicadas en la PRETENSIÓN PRIMERA de la demanda desde el numeral 1. hasta el 15., sin embargo, el mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2022, recurrido, se libró únicamente respecto del capital acelerado, excluyendo el valor del capital e interés de las cuotas vencidas contenidas en los numerales 1. al 13 de la PRETENSIÓN PRIMERA de la demanda.
2. Como se indica en el hecho 15 de la demanda, el saldo **TOTAL** de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 5130085902, a la fecha de presentación de la demanda es la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRES PESOS (\$25.950.003).
3. Se evidencia igualmente en el mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2022, los siguientes errores mecanográficos los cuales solicito sean corregidos en el nuevo mandamiento de pago:
  - a. En la parte motiva del auto, el nombre del representante legal de BANCOLOMBIA S.A. se plasmó MAURICIO BOTERO WOLFF TOBON, siendo lo correcto MAURICIO BOTERO WOLF.
  - b. Se indica que se trata de un proceso de ejecución de menor cuantía, siendo lo correcto un proceso **DE EJECUCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**.
  - c. Se indica en el mandamiento lo siguiente *“se aprecia que ignora los correos de la parte EJECUTADA, para efectos de las Notificaciones, aportó la dirección”*, no obstante, en el escrito de la demanda, en el apartado de las notificaciones se plasmó como Dirección electrónica de demandado la siguiente: [manuelospino288@hotmail.com](mailto:manuelospino288@hotmail.com).
  - d. En el numeral primero del resuelve del auto recurrido por error mecanográfico se plasmó como cedula del demandado 12.5596.813, siendo lo correcto 12.596.813, igualmente su señoría plasmó *“por la suma DE VEINTIDOS MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 22'879.90.00 )”* siendo lo correcto por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$22.879.909) M/CTE.**, correspondiente al **CAPITAL ACELERADO** representado en el pagaré N° 5130085902.
  - e. En el numeral cuarto del resuelve lo correcto es reconocer como endosataria en procuración a BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT: 901.115.777-7, representada legalmente por ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, esto de conformidad con el endoso que para el cobro judicial



otorgó la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, NIT: 900.948.121-7, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, entidad que a su vez actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., conforme a poder especial otorgado por MAURICIO BOTERO WOLF, Representante legal de la demandante BANCOLOMBIA S.A.

**CON FUNDAMENTO EN LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, DE MANERA RESPETUOSA SOLICITO:**

**PRIMERO:** Se reforme el auto de mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2022, librando nuevo mandamiento de pago en la forma indicada en el escrito de la demanda:

“Que se libre mandamiento ejecutivo en contra de: **MANUEL JOSE OSPINO OTALORA** y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de QUINIENOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$590.377) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5130085902, correspondiente al día 02 de abril de 2022.
2. Por la cantidad de QUINIENOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$509.485) M/CTE, por concepto de intereses corrientes a la tasa del 23,5600% anual, sobre la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRES PESOS (\$25.950.003) M/CTE, correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré N° 5130085902, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 03 de marzo de 2022, hasta el día 02 de abril de 2022, los cuales ha debido pagar el demandado con la cuota del día 02 de abril de 2022.
3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de QUINIENOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$590.377) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5130085902, correspondiente al día 02 de abril de 2022, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 03 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.
4. Por la cantidad de SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$601.968) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5130085902, correspondiente al día 02 de mayo de 2022.
5. Por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$497.894) M/CTE, por



concepto de intereses corrientes a la tasa del 23,5600% anual, sobre la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$25.359.626) M/CTE, correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré N° 5130085902, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 03 de abril de 2022, hasta el día 02 de mayo de 2022, los cuales ha debido pagar el demandado con la cuota del día 02 de mayo de 2022.

6. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$601.968) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5130085902, correspondiente al día 02 de mayo de 2022, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 03 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.
7. Por la cantidad de SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$613.787) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5130085902, correspondiente al día 02 de junio de 2022.
8. Por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$486.075) M/CTE, por concepto de intereses corrientes a la tasa del 23,5600% anual, sobre la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$24.757.658) M/CTE, correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré N° 5130085902, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 03 de mayo de 2022, hasta el día 02 de junio de 2022, los cuales ha debido pagar el demandado con la cuota del día 02 de junio de 2022.
9. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$613.787) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5130085902, correspondiente al día 02 de junio de 2022, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 03 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.
10. Por la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$625.837) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5130085902, correspondiente al día 02 de julio de 2022.
11. Por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS (\$474.025) M/CTE, por concepto de intereses corrientes



- a la tasa del 23,5600% anual, sobre la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$24.143.871) M/CTE, correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré N° 5130085902, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 03 de junio de 2022, hasta el día 02 de julio de 2022, los cuales ha debido pagar el demandado con la cuota del día 02 de julio de 2022.
12. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$625.837) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5130085902, correspondiente al día 02 de julio de 2022, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 03 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.
  13. Por la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$638.125) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5130085902, correspondiente al día 02 de agosto de 2022.
  14. Por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$461.737) M/CTE, por concepto de intereses corrientes a la tasa del 23,5600% anual, sobre la suma de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$23.518.034) M/CTE, correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré N° 5130085902, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 03 de julio de 2022, hasta el día 02 de agosto de 2022, los cuales ha debido pagar el demandado con la cuota del día 02 de agosto de 2022.
  15. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$638.125) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5130085902, correspondiente al día 02 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 03 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación.
  16. Por la cantidad de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$22.879.909) M/CTE, correspondiente al CAPITAL ACELERADO representado en el pagaré N° 5130085902.



17. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$22.879.909) M/CTE, **CAPITAL ACELERADO** contenido en el pagaré N° 5130085902, desde el día 06 de agosto de 2022, (día siguiente a la presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Si su despacho lo considera pertinente, solicito a voces del artículo 430 del C.G.P., que, en lugar de librar mandamiento de pago en la forma indicada en la demanda, se libre mandamiento de pago de la siguiente manera:

**PRIMERA:** Que se libre mandamiento ejecutivo en contra de: **MANUEL JOSE OSPINO OTALORA** y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRES PESOS (\$25.950.003), correspondiente al **CAPITAL** representado en el pagaré N° 5130085902.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRES PESOS (\$25.950.003), **CAPITAL** contenido en el pagaré N° 5130085902, desde el día 06 de agosto de 2022, (día siguiente a la presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Se sirva corregir los siguientes errores mecanográficos, manifestados en las consideraciones del presente recurso.

- a. En la parte motiva del auto, el nombre del representante legal de BANCOLOMBIA S.A. se plasmó MAURICIO BOTERO WOLFF TOBON, siendo lo correcto MAURICIO BOTERO WOLF.
- b. Se indica que se trata de un proceso de ejecución de menor cuantía, siendo lo correcto un proceso **DE EJECUCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**.
- c. Se indica en el mandamiento lo siguiente "*se aprecia que ignora los correos de la parte EJECUTADA, para efectos de las Notificaciones, aportó la dirección*", no obstante, en el escrito de la demanda, en el apartado de las notificaciones se plasmó como Dirección electrónica de demandado la siguiente: [manuelospino288@hotmail.com](mailto:manuelospino288@hotmail.com).
- d. En el numeral primero del resuelve del auto recurrido por error mecanográfico se plasmó como cedula del demandado 12.5596.813, siendo lo correcto 12.596.813, igualmente su señoría plasmó "*por la suma DE VEINTIDOS MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL*



*BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S*

NOVESCIENTOS NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 22'879.90.00 )" siendo lo correcto por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$22.879.909) M/CTE.**, correspondiente al **CAPITAL ACELERADO** representado en el pagaré N° 5130085902.

- e. En el numeral cuarto del resuelve lo correcto es reconocer como endosataria en procuración a BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT: 901.115.777-7, representada legalmente por ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, esto de conformidad con el endoso que para el cobro judicial otorgó la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, NIT: 900.948.121-7, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, entidad que a su vez actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., conforme a poder especial otorgado por MAURICIO BOTERO WOLF, Representante legal de la demandante BANCOLOMBIA S.A.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 318 y concordantes del Código General del Proceso.

Atentamente,

**ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO**

CC 91.076.198 de San Gil.

T.P. N° 122.108 del C.S.J.

Apoderado Judicial

**BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S.**

PROYECTÓ: ANDRÉS ALFONSO BENÍTEZ DÍAZ  
REVISÓ: MARÍA JOSÉ MONSALVE ARDILA  
REVISÓ: ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO